



Resolución Gerencial N° 199-2025-MDP/GM

Pichari, 9 de junio del 2025

VISTOS:

El Informe N° 023-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de 21 de enero del 2025, emitido por el Subgerente de Elaboración de Expediente Técnico (e), el Informe N° 012-2025-MDP-GI-POLIDEPORTIVO/CKCHR-RO de 14 de marzo del 2025, emitido por el residente del PI, el Informe N° 052-2025-MDP-SGSLP/CJRO-SO de 14 de marzo del 2025, emitido por el supervisor del PI, el Informe N° 745-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de 21 de marzo del 2025, emitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N° 697-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de 22 de mayo del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 0424-2025-MDP-OGPP de 27 de mayo del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 014-2025-MDP-CRAET de 6 de junio del 2025, emitido por la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos – CRAET, la Opinión Legal N° 620-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 9 de junio del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene el expediente en mil doscientos setenta y dos (1272) folios y un CD, sobre **Aprobación ADICIONAL DE OBRA N°04 – COMPONENTE II – ESTADIO, correspondiente al proyecto: “CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO” con CUI N°2498892, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, la **Directiva N° 001-2023-MDP/GM, “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari”**, aprobado con fecha 23 de diciembre del 2022, mediante Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM – Directiva vigente, prevé en el numeral 10.6 y literal 10.6.1 que; para la aprobación del adicional de obra se debe cumplir con ciertos procedimientos, por ende; **al revisar los actuados del expediente se ha verificado que si se ha cumplido con dichos procedimientos**, como es el de presentar un expediente por parte del Residente de Obra al supervisor de obra conteniendo como mínimo lo siguiente;

- ✓ Un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento y en todos los otros se consignará el número (N°) y la denominación del adicional.
 - ✓ Copias de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el Residente como del Supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional.
 - ✓ Para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico.
- En caso que, el Adicional de Obra, genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original.
- En caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional. (...)

Que, de la misma forma; la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, señala en su numeral 6.4 que, **una Prestación Adicional de Obra, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**, las mismas que se originan por; a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, en esa línea de orden legal y atendiendo lo versado por el supervisor de Obra en el informe N° 052-2025-MDP-SGSLP/CJRO-RO de fecha 14 de marzo del 2025, con el que solicita la aprobación resolutoria del Adicional de obra N° 04 – Componente Estadio, se extrae que; **dicho adicional de obra surge debido a las deficiencias del expediente técnico, condiciones geotécnicas no previstas propuestos por la residencia.**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4



Adicional de obra N°04 – Componente Estadio.

Los responsables del proyecto señalan que, durante la ejecución de la obra, se han detectado condiciones geotécnicas no previstas, lo que ha generado ajustes en los metrados originalmente contemplados, entre los hallazgos principales se detalla lo siguiente; presencia de bolonerías de gran tamaño, no previstas en el expediente técnico, lo que ha requerido una mayor excavación y un incremento en los volúmenes de movimiento de tierra, sobre excavaciones en zapatas y vigas de cimentación, justificadas por las condiciones del terreno y registradas en el cuaderno de obra, ajuste en la cuantificación de acero estructural debido a la reconfiguración de elementos estructurales como placas, columnas y vigas, modificaciones en los planos de detalle y su relación con la planilla de metrados de acero y concreto armado, los cuales deben ser evaluados para su correcta validación.



Que, el Adicional de obra N°04 – Componente Estadio, del cual **se ha acreditado que es necesario e indispensable su ejecución para dar cumplimiento a la meta prevista en el expediente original. En consecuencia, es necesario la ejecución de lo solicitado por los responsables del proyecto en cumplimiento de la Directiva**, dicha prestación de adicional de obra N° 04 representa incremento presupuestal.

Que, se debe considerar que la solución técnica planteada por los responsables del proyecto es concordante con el objetivo central del proyecto; **llegándose a acreditar que el Adicional de obra N°04 – Componente Estadio**, se ha realizado en cumplimiento de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa" y la meta prevista de la obra principal;

Que, mediante el **Informe N° 023-2025-MDP-SGEET-TSE/SG** de 21 de enero del 2025, el Subgerente de Elaboración de Expediente Técnico (e) adjunta el Informe N° 002-2025-MDP-SGEET/HNV-F, de 21 de abril del 2025, suscrito por el Formador de Expedientes cuyo contenido es la **APROBACION del ADICIONAL DE OBRA N°04 – COMPONENTE II – ESTADIO**, correspondiente al proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N°2498892 y recomienda continuar con el trámite de aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante el **Informe N° 012-2025-MDP-GI-POLIDEPORTIVO/CKCHR-RO** de 14 de marzo del 2025, el residente del proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N°2498892 solicita al inspector del proyecto la **APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°04 – COMPONENTE II – ESTADIO**;



Que, mediante el **Informe N° 052-2025-MDP-SGSLP/CJRO-SO** de 14 de marzo del 2025, el supervisor del proyecto remite ante el Subgerente de la Oficina de Supervisión, y Liquidación de Proyectos la **APROBACION del ADICIONAL DE OBRA N°04 – COMPONENTE II – ESTADIO** del Proyecto de Inversión **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N°2498892;

Que, mediante el **Informe N° 745-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG** de 21 de marzo del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite ante el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la **APROBACION del ADICIONAL DE OBRA N°04 – COMPONENTE II – ESTADIO** del Proyecto de Inversión **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N°2498892; Extremo elevado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por el Gerente de Formulación supervisión y Liquidación de proyectos, mediante informe N° 1235-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 21 de marzo del 2025;



Que, mediante el **Informe N° 697-2025/MDP/GDTI-PAQT-G** de 22 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluye y recomienda al Gerente Municipal, aprobar bajo acto resolutivo el **ADICIONAL DE OBRA N°04 – COMPONENTE II – ESTADIO**, del Proyecto **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N°2498892;

Que, mediante el **Informe N° 0424-2025-MDP-OGPP** de 27 de mayo del 2025, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que la UEI, bajo su responsabilidad, debe proponer la modificación entre inversiones, para ser evaluado en el marco del artículo 11° de la Ley de presupuesto del presente ejercicio fiscal y normativa legal vigente, cabe señalar que tales modificaciones pueden desequilibrar el presupuesto del proyecto con presupuesto habilitador, comprometiendo la culminación total y generando posibles deficiencias en su ejecución futura, así mismo, considerando que algunas partidas habrían sido ejecutadas sin haberse emitido previamente la resolución de aprobación correspondiente, se recomienda evaluar, el inicio de procedimientos y responsabilidad funcionales establecidas;



Que, mediante el **Informe N° 014-2025-MDP-CRAET** de 6 de junio del 2025, la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos – CRAET emite la **APROBACION del ADICIONAL DE OBRA N°04 – COMPONENTE II – ESTADIO**, del Proyecto **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"**

CUSCO con CUI N°2498892, y precisa pertinente la evaluación en consideración que algunas partidas habrían sido ejecutadas sin tener previamente su resolución de aprobación, por lo que insta a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario pertinente;

Que, mediante la **Opinión Legal N° 620-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha 9 de junio del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA** que es **PROCEDENTE** aprobar bajo acto resolutivo el **ADICIONAL DE OBRA N°04 – COMPONENTE II – ESTADIO**, del Proyecto **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N°2498892, asimismo; recomienda se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar y se comunique tal situación al Órgano de control Institucional, para las sanciones correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y su modificatoria, Directiva N° 004-2023-MDP/GM/GI, Directiva N° 010-2023-CG/VCST, "Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-16, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N°04 – COMPONENTE II – ESTADIO, del Proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°2498892, por el monto total de S/.4'065,310.77 (Cuatro millones sesenta y cinco mil trescientos diez con 77/100 soles) que representa el 5.40 % de incidencia frente al costo directo inicial y una incidencia global de las modificaciones acumulada de 11.67%, de acuerdo al siguiente detalle:

INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04						
ITEM	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO				
		ADICIONAL	DEDUCTIVO	DIFERENCIA (NETO)	INICIAL	INCIDENCIA
1	ADICIONAL DE OBRA N° 04	4,065,310.77	-	4,065,310.77	75,351,733.08	5.40%
TOTAL		4,065,310.77	-	4,065,310.77		

INCIDENCIA GLOBAL DE LAS MODIFICACIONES								
ITEM	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO					% DE INCIDENCIA	
		ADICIONAL	DEDUCTIVO	DIFERENCIA (NETO)	INICIAL	MODIFICADO	PARCIAL	ACUMULADO
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR PARTIDAS NUEVAS N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	6,357,457.22	2,996,283.14	3,361,174.08	75,351,733.08	78,712,907.16	4.46%	4.46 < 15%
2	ADICIONAL DE OBRA N° 02, PARTIDAS NUEVAS N° 02, POR MAYORES METRADOS N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	1,097,603.10	1,097,603.10	-	75,351,733.08	78,712,907.16	0.00%	4.46% < 15%
3	ADICIONAL DE OBRA N° 03 POR MAYORES METRADOS N° 02	1,367,482.91	-	1,367,482.91	75,351,733.08	80,080,390.07	1.81%	6.28% < 15%
4	ADICIONAL DE OBRA N° 04	4,065,310.77	-	4,065,310.77	75,351,733.08	84,145,700.84	5.40%	11.67% < 15%
TOTAL		12,887,854.00	4,093,886.24	8,793,967.76		84,145,700.84		11.67% < 15%

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pichari, registre en el Banco de Inversiones del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueban.

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 4

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pichari, bajo su responsabilidad, proponga la modificación entre inversiones, para ser evaluado en el marco del artículo 11° de la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2025 y normativa legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR, copia certificadas de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Distrital de Pichari, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidad administrativa en el residente de Proyecto Arq. Cesar Kike Choquehuanca Ruiz y Supervisor de Proyecto Ing. Clever Jonathan Rivas Osejo por la presunta comisión de haber incurrido en la falta disciplinaria de procedimientos y cumplimiento de plazo de presentación del **ADICIONAL DE OBRA N°04 - COMPONENTE II - ESTADIO**, en donde se advierten la existencia de partidas ya ejecutadas sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación, en contravención de la **Directiva N° 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari"**.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Residente del Proyecto, Oficina de Tecnologías de Información, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL